



NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

QUITO - ECUADOR



NOTARIA 16ª



NOTARIA 16ª

ESCRITURA DE CONSTITUCION DE

"AVIVALIFE CIA. LTDA. AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE
SEGUROS",

OTORGADA POR:

PABLO CRISTIAN SILVA PUERTAS, SYLVIA IVONNE DAVILA
ANDRADE, TERESA FABIOLA PICO PAREDES, y, ALEX RENAN OJEDA
DE LA TORRE.

CAPITAL: USD.\$ 400,00

DI: 4 COPIAS

LC.

ESCRITURA N°: 72824005 80000-1/2007 (373)

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la Republica del
Ecuador, hoy día NUEVE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL OCHO, ante mi Doctor

Gonzalo Román Chacón, Notario Décimo Sexto del Cantón Quito, Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública las siguientes personas: Los señores **PABLO CRISTIAN SILVA PUERTAS**, **SYLVIA IVONNE DAVILA ANDRADE**, **TERESA FABIOLA PICO PAREDES**, y **ALEX RENAN OJEDA DE LA TORRE**, todos de estado civil casados, a excepción de **TERESA FABIOLA PICO PAREDES**, que es de estado civil soltero. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, capaces para celebrar toda clase de contratos y domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito, a quienes de conocer doy fe y me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan y cuyo tenor literal es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO**: En el Registro de escrituras públicas a su cargo, dígnese insertar una que contenga la constitución de una compañía de responsabilidad limitada denominada **"AVIVALIFE CIA. LTDA. AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS"**, al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración de la presente escritura los señores: **UNO**. Cristian Pablo Silva Puertas, **DOS**. Sylvia Ivonne Dávila Andrade, **TRES**. Teresa Fabiola Pico Paredes, **CUATRO**. Alex Renán Ojeda de la Torre, todos casados, a excepción de **TERESA FABIOLA PICO PAREDES**, que es de estado civil soltero, de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, residentes en el Distrito Metropolitano de Quito, cantón del mismo nombre, provincia de Pichincha, hábiles para contratar y obligarse. **SEGUNDA: CONTRATO DE CONSTITUCIÓN.-** Los comparecientes convienen en constituir una compañía de responsabilidad limitada que se denomina **"AVIVALIFE CIA. LTDA. AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS"**. **TERCERA: ESTATUTOS.- Artículo Primero. DENOMINACIÓN Y DOMICILIO:** Bajo el nombre de **"AVIVALIFE CIA. LTDA. AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS"**, se constituye una compañía de responsabilidad limitada, de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio principal



NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

QUITO - ECUADOR



nacionalidad ecuatoriana, con domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito. La que podrá establecer sucursales o agencias, previa autorización de la Superintendencia de Bancos y Seguros, en todo el territorio de la República del Ecuador. Artículo Segundo. OBJETO SOCIAL: La compañía tendrá como único objeto social la gestión, el asesoramiento y colocación de contratos de seguros o de servicios de asistencia médica para una o varias empresas de seguros o de medicina prepagada, constituidas y establecidas legalmente en el Ecuador. Para el cumplimiento de su objeto, la Compañía podrá intervenir como socio en la formación de sociedades o Compañías, aportar capital a las mismas o adquirir, tener y poseer acciones, obligaciones o participaciones de otras Compañías que la Ley lo permita. En general, la Compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos y operaciones permitidos por las leyes ecuatorianas, que sean acordes con su objeto, necesarios y convenientes para su cumplimiento. La compañía no podrá dedicarse a ninguna de las actividades incompatibles con su objeto social o prohibido por la Ley. Artículo Tercero. PLAZO: El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años, a partir de su inscripción en el Registro Mercantil del Cantón Quito. Este plazo podrá ser modificado por Resolución de La Junta General de Socios. Artículo Cuarto. CAPITAL: El capital social de la compañía es de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, divididos en cuatrocientas participaciones acumulativas e indivisibles de UN DÓLAR de los Estados Unidos de América cada una. Artículo Quinto. La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación no negociable, suscrito por el Presidente y Gerente General, en el cual se indicará el número de aportaciones. Artículo Sexto: Para la transferencia de las participaciones sociales de la compañía se requerirá la aprobación de la Junta General de Socios, con la participación de aquellos que representen el cien por ciento del capital social. Toda persona natural o jurídica que adquiera más

NOTARIA DECIMO SEXTA
DE GONZALO ROMAN GARCIA

del seis por ciento del capital social, tendrá la obligación de presentar, al representante legal de la compañía, una declaración juramentada ante el notario público sobre el origen de los recursos empleados en la adquisición de las participaciones. Previo la inscripción en el libro de socios y participaciones, la Superintendencia de Bancos calificará la transferencia de participaciones a cualquier título. Artículo Séptimo: La compañía constituirá el fondo de reserva legal cuyo monto no será menor al cincuenta por ciento del capital pagado. Al final de cada ejercicio económico, destinará por lo menos el diez por ciento de las utilidades netas a la reserva legal. Artículo Octavo: la compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y Gerente General. La designación de los administradores y funcionarios de las oficinas principales y de las sucursales o agencias, y cualquier cambio que se haga con dichas dignidades, deberán ser comunicadas a la Superintendencia de Bancos, en el término de ocho días contados desde su nominación, acompañando los documentos que respalden el cumplimiento de los requisitos legales de conformidad con las exigencias del órgano de control. Artículo Noveno: La Junta General no podrá considerarse validamente constituida para deliberar en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representan el setenta por ciento del capital social. La Junta se reunirá en segunda convocatoria, con el número de socios asistentes, debiendo expresarse así en la convocatoria. Artículo Décimo: Las decisiones de la Junta General se tomarán por mayoría absoluta de los votos presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Artículo Décimo Primero: Las Juntas Generales de los Socios son Ordinarias, Extraordinarias y Universales. Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, previa convocatoria, y de conformidad a lo establecido en los presentes estatutos, y lo que dispongan las leyes y resoluciones vigentes.



NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON LC

QUITO - ECUADOR



Dr. Gonzalo Roman Chacon
Notario Publico



a esa fecha. Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas para tratar asuntos específicamente puntualizados en la convocatoria correspondiente. Las Juntas Generales Universales se reunirán en cualquier tiempo, sin necesidad de convocatoria previa, pudiendo tratar cualquier asunto si está presente la totalidad del capital social y los socios aceptan por unanimidad la celebración de la Junta. Artículo Décimo Segundo: La Junta General sea ordinaria o extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio principal de la compañía o por comunicación directa a los socios. Entre el día de la publicación, y el de la reunión mediarán por lo menos ocho días. En dicho lapso no se contará el día de publicación o comunicación de la convocatoria ni de la reunión, y para el computo del plazo se considerarán hábiles todos los días. Los Comisarios serán especial e individualmente convocados, en el mismo aviso mediante el cual se convoca a los socios, sin perjuicio de las comunicaciones personales que al efecto deban enviárselas. Artículo Décimo Tercero: La convocatoria a la Junta contendrá: a) El llamamiento a los socios y comisarios de la compañía, con la expresa mención del nombre y denominación de la misma. b) La dirección precisa del local en donde se celebra la reunión, que estará dentro del domicilio principal de la compañía. c) La fecha y hora de la Junta. La hora señalada deberá estar comprendida dentro de las ocho y veinte horas. d) La indicación específica y precisa de los asuntos que serán tratados en la Junta, sin que sea permitido el uso de términos ambiguos o remisiones a la Ley. e) En caso de que la Junta vaya a conocer las cuentas, el balance, los informes que presenten los administradores y los comisarios acerca de los negocios sociales y dictar la resolución correspondiente, deberá indicarse en la convocatoria que están a disposición de los socios esos documentos por lo menos con quince días de anticipación a la fecha de la Junta que

deberá conocerlos. f) Los nombres y apellidos de la persona o personas que hacen la convocatoria de conformidad a la ley y el estatuto. Artículo Décimo Cuarto: Para efectos de la votación en las Juntas Generales cada una de las participaciones de los socios, cuyo valor es de UN DÓLAR de los Estados Unidos de América les dará derecho a un voto. Artículo Décimo Quinto: Son atribuciones de la Junta General de Socios: a) Designar y remover al Presidente y Gerente General de la compañía; b) Designar y remover un Comisario Principal y un Suplente; c) Conocer cada año, durante el mes de marzo a más tardar, las cuentas, el balance, y los informes que presenten los Administradores y Comisario sobre los negocios de la compañía y resolver sobre ellos aprobándolos u observándolos; d) Acordar la distribución de utilidades y la formación de reservas; e) Resolver sobre el aumento o disminución de capital y la prórroga del contrato social; f) Resolver y autorizar la compra y venta de bienes inmuebles y la constitución de gravámenes sobre los mismo; g) Resolver sobre la liquidación voluntaria de la compañía; h) Autorizar la cesión de participaciones y el ingreso de nuevos socios; i) Resolver sobre la exclusión de socios, por las causa establecidas en la Ley; j) Autorizar al gerente general para que otorgue poderes generales o especiales sobre los negocios de la compañía; k) Resolver sobre el establecimiento de sucursales o agencias dentro del país; l) Resolver asuntos que no sean competencia de los administradores; m) Fijar los valores anualmente hasta los cuales el Presidente o el Gerente general, en forma conjunta o individual, podrán obligar a la compañía, adquiriendo o gestionando préstamos, garantías, o cualquier otra obligación que tenga una significación económica para la compañía; n) Fijar la remuneración de los administradores y comisarios; o) Conocer y resolver sobre el informe que presente el Comisario; p) Las demás facultades que le otorga la Ley General de Seguros y la Ley de Compañías. Artículo Décimo Sexto: De cada sesión de junta general deberá elaborarse un acta

NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

QUITO - ECUADOR

redactada en idioma castellano. Las actas se llevarán en un libro ^{especial} destinado para el efecto con fojas foliadas a número seguido, escritas en el anverso y reverso, en las cuales las actas figurarán una a continuación de otra, en riguroso orden cronológico, sin dejar espacio blanco en su texto; y en hojas móviles escritas en el anverso y reverso que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva; y, rubricadas una por una por el Presidente y el Secretario de la junta. De cada junta se formará un expediente con la copia del acta y de los demás documentos habilitantes que justifiquen que las convocatorias se hicieron en la forma prevista en la Ley y los presentes estatutos; así como aquellos documentos que hayan sido conocidos por la junta. El acta de las deliberaciones y acuerdos de las juntas generales llevarán las firmas autógrafas del Presidente y Secretario de la junta. Los originales se archivarán en la compañía, bajo custodia y responsabilidad del representante legal. Las actas podrán ser aprobadas por la junta general en la misma sesión. Copia de toda acta de junta general de socios, firmada por el Presidente y Secretario de la junta o certificada por este, se remitirá a la Superintendencia de Bancos y Seguros, conjuntamente con los documentos conocidos en ella, dentro de los quince días siguientes a la fecha de reunión. Artículo Décimo Séptimo: La administración de la compañía la ejercerán el Presidente y el Gerente General, los mismos que serán nombrados por un periodos de dos años, pudiendo ser reelectos indefinidamente. Artículo Décimo Octavo: Son atribuciones del Presidente: Convocar y presidir las sesiones de las Juntas Generales de Socios y suscribir las respectivas actas; Supervigilar la marcha administrativa de la compañía, de conformidad con lo establecido en la Ley, y estos estatutos; y, Reemplazar al Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva. Artículo Décimo Noveno: Son atribuciones y deberes del Gerente General: El Gerente General tendrá la Representación Legal, Judicial y Extrajudicial de la compañía; y como tal,

NOTARIA DECIMO SEXTA
D. GONZALO ROMAN GARCIA
NOTARIO

obliga a la sociedad ante terceros, en todo acto o contrato que celebre en razón del giro ordinario de los negocios de la compañía, no teniendo más limitaciones que las señaladas en la Ley pertinente y los estatutos. Dentro de la representación judicial que ejerce, podrá comparecer en toda clase de juicios en los que la sociedad fuere parte ya como actora o demandada, con todas las facultades para el efecto; a) El Gerente General podrá celebrar contratos propios del giro ordinario de los negocios de la compañía, adquirir, gravar o enajenar bienes muebles o inmuebles, con las limitaciones establecidas en los estatutos; b) Suscribir obligaciones de dar, hacer, no hacer que se instrumenten mediante documentos públicos o privados, promover la celebración de contratos de agenciamiento y Asesoría de Seguros; c) Recibir comisiones provenientes de cualquier contrato celebrado por la compañía y conferir el respectivo comprobante de pago, realizar aperturas de cuentas corrientes y de ahorros y girar documentos contra y a favor de estas cuentas; d) Convocar a las Juntas Generales de Socios y actuar como secretario de las mismas y suscribir las actas; e) Presentar para conocimiento y resolución de la Junta General de Socios, los informes que le sean solicitados o que tenga que presentar conforme lo prevé la Ley, así como los balances, estados de pérdidas y ganancias y sus respectivos anexos; f) Llevar bajo su responsabilidad los libros sociales de la compañía; g) Intervenir en el destino legítimo que debe darse a los dineros y bienes de la compañía en los límites fijados por las leyes y estos estatutos, otorgar y revocar poderes para los asuntos propios que interesen a la compañía; h) Podrá otorgar procuraciones y poderes de todo tipo; i) El Gerente General tendrá las responsabilidades de la marcha administrativa de la compañía;

Artículo Vigésimo: Las utilidades se repartirán entre los socios entre los socios a prorrata del valor de sus participaciones, una vez realizadas las deducciones de Ley. De estas utilidades se destinará el porcentaje restablecido en estos



NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

QUITTO - ECUADOR



estatutos, para la formación del fondo de reserva de la compañía, las reservas determinadas por la Junta General de Socios. Artículo Vigésimo

Primero: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.- Los derechos, obligaciones y responsabilidades de los socios son determinados en los artículos ciento catorce y ciento quince de la Ley de Compañías y en los presentes estatutos. Artículo Vigésimo Segundo: La fiscalización de las

operaciones de la compañía las realizará un Comisario. Tanto el Comisario principal como el suplente, durarán un año en sus funciones, pudiendo ser reelectos indefinidamente. Artículo Vigésimo Tercero: Son atribuciones del

Comisario: a) La inspección y vigilancia de los actos administrativos de la compañía; b) Exigir a la administración la presentación y entrega de un balance mensual de comprobación; c) Examinar por lo menos una vez al mes, o cuando lo considere adecuado, los libros de contabilidad de la compañía; d) Revisar el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, y presentar a la Junta General un informe sobre los mismos; e) Solicitar al Presidente o Gerente General que se haga constar en el orden del día de la convocatoria a Juntas Generales, los puntos que crea convenientes relativos al control financiero y económico de la compañía; f) Asistir con voz informativa a las Juntas Generales; y, g) Velar por que los actos administrativos de la compañía se ajusten a los estatutos y a las normas de una buena administración. Artículo Vigésimo Cuarto: Se prohíbe a los Comisarios: a) Delegar el ejercicio de sus funciones; b) Aceptar destinos administrativos en la compañía; c) Intervenir personalmente o por interpuesta persona en negocios similares a los que realiza la compañía; y, d) Representar a los socios en las Juntas Generales. Artículo Vigésimo Quinto: DE LA LIQUIDACIÓN.- La compañía se liquidará por cualquiera de las causales establecidas en La Ley General de Seguros, su Reglamento General y en forma supletoria lo dispuesto en la Ley de Compañías. En el caso de liquidación voluntaria actuará como liquidador el Gerente General, en lo demás se regirá por

lo que señala el Capítulo Duodécimo, Secciones I, II y III de la Ley de Seguros. Artículo Vigésimo Sexto: para los casos no previstos en estos estatutos, los socios se someterán a las disposiciones de la Ley General de Seguros, al Código de Comercio, a la Ley de Compañías en forma supletoria, y a las disposiciones y regulaciones que dicte la superintendencia de bancos. **CUARTA: CAPITAL SOCIAL.-** El capital social de la compañía es de Cuatrocientos Dólares de los Estados Unidos de América, el mismo que se encuentra íntegramente pagado, conforme consta del certificado de la cuenta de integración de capital adjunto y cuya distribución es la siguiente:

SOCIO	CAPITAL SUSCRITO U.S.D.	CAPITAL PAGADO U.S.D.	NUMERO DE PARTICIPACIONES
PABLO CRISTIAN SILVA PUERTAS	100	100	100
SYLVIA IVONNE DAVILA ANDRADE	100	100	100
TERESA FABIOLA PICO PAREDES	100	100	100
ALEX RENAN OJEDA DE LA TORRE	100	100	100
TOTAL:	400	400	400

QUINTA: DECLARACION ESPECIAL- Los otorgantes declaran bajo juramento que los fondos ocupados para la constitución de la presente compañía son de origen lícito, provenientes de sus actividades laborales diarias. Además los socios declaran que en su calidad de socios fundadores de esta compañía no se han reservado para sí derecho personal, ningún tipo de premios gratificantes o beneficios especiales. Usted señor Notario díguese agregar las demás cláusulas de estilo para el perfeccionamiento y plena validez de este instrumento público. **HASTA AQUÍ LA MINUTA,** firmada por el Doctor Walter Hinojosa, con matrícula profesional número cinco cinco cero uno del colegio de Abogados de Pichincha. - Para el otorgamiento de la presente escritura se observaron todos y cada uno de los preceptos legales del caso; y, leída que les fue íntegramente a los comparecientes por mí el Notario, se afirman y ratifican y para constancia firman conmigo en unidad de acto de todo lo



NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

QUITTO - ECUADOR



cual doy fe.-

PABLO CRISTIAN SILVA PUERTAS

C.C. 1710012656

SYLVIA IVONNE DAVILA ANDRADE

C.C. 170796579-2

TERESA FABIOLA PICO PAREDES

C.C. 170425783-2

ALEX RENAN OJEDA DE LA TORRE

C.C. 171088341-2

EL NOTARIO.





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS

Oficio No. SG-2007-11519

Quito D.M., 19 de diciembre del 2007

Doctor
WALTER HINOJOSA
Quito

De mi consideración:

En atención a la comunicación recibida en la Superintendencia de Bancos y Seguros el 18 de diciembre del 2007, comunico a usted que esta Secretaría General aprueba la reserva de la siguiente razón social:

AVIVALIFE CIA. LTDA. AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS

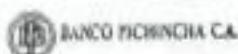
La reserva del nombre es válida hasta el 16 de junio del 2008.

Atentamente,



Dr. Patricio Lovato Romero
SECRETARIO GENERAL

cc: Intendencia Nacional del Sistema de Seguro Privado.



CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, 03 de enero del 2006

Mediante comprobante No. 65216176, el (a) Sr. (a) (ta): **SILVA PUERTAS CHRISTIAN**

Con Cédula de Identidad: 1710017956 consignó en este Banco la cantidad de: **400**

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la: **AVIVALIFE CIA. LTDA.**

AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CEDULA	VALOR	
1	SILVA PUERTAS CHRISTIAN PABLO	1710017956	100	usd
2	DAVILA ANDRADE SYLVIA NONNE	1707965792	100	usd
3	OJEDA DE LA TORRE ALEX RENAN	1710883412	100	usd
4	PICO PAREDES TERESA FABIOLA	1704251832	100	usd
5				usd
6				usd
7				usd
8				usd
9				usd
10				usd
11				usd
12				usd
13				usd
14				usd
15				usd
TOTAL			400.00	usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 3.25% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son legales y no están destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas por concepto de actividades ilícitas. Perjuicio a cualquier actividad o prestación tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se envía a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que envía. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar créditos, créditos o transacciones financieras dentro de Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL, y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

BANCO PICHINCHA C.A.
AGENCIA REPUBLICA
Afintamente,

Luisa Sánchez Torres
Ejecutivo de Negocios
Firma Autorizada
AGENCIA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO
ESTATAL, CIUDADANO Y CENSALES

CEDULA DE CIUDADANÍA No. 1704251832-E

PICO PAREDES TERESA FABIOLA

PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

01 FEBRERO 1954

RECIBIDA EN QUITO 001-1 00931 00990 F

PICHINCHA/QUITO

GONZALEZ SUAREZ

TERESA PAREDES

ECUATORIANO***** V434414242

SOLTERO

SECUNDARIA CONTADOR

LEON PICO

ENNA PAREDES

08/08/2003

08/08/2015

REN 0751195

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO
ESTATAL, CIUDADANO Y CENSALES

CEDULA DE CIUDADANÍA No. 1704251832-E

PICO PAREDES TERESA FABIOLA

PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

01 FEBRERO 1954

RECIBIDA EN QUITO 001-1 00931 00990 F

PICHINCHA/QUITO

GONZALEZ SUAREZ

TERESA PAREDES

En mi calidad de Notario 16 del Cantón Quito
Provincia de Pichincha, República del Ecuador
CERTIFICO, que esta es FIEL COPIA DEL
ORIGINAL que me fue presentado para este
efecto y que acto seguido lo devolví al interesado.

Quito, 11 de Agosto de 2015

[Firma]

NOTARIO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO Y CATASTRO
 CANTON QUITO

CEDULA CIUDADANIA QUITO 181088341-2

OJEDA DE LA TORRE ALEX RENAN

PICHINCHA/ITO SANTA BARBARA/IN ORTIZ

DE NAVE 1976

REGISTRO 0220 03736 M

PICHINCHA/ITO

EDICION SUR 1978

[Firma]

[Fotografía]

ECUATORIANO***** E133314222 40

CASADO RDCIO V APOLO CASTRO

EXPOSICION Oct 1978

JORGE HUMBERTO OJEDA

MARCA ESTELA DE LA TORRE

11701/E006

ESCALANTE

REN 1729936

[Firma]

[Fotografía]

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO Y CATASTRO
 CANTON QUITO

CEDULA CIUDADANIA QUITO 181088341-2

OJEDA DE LA TORRE ALEX RENAN

PICHINCHA/ITO SANTA BARBARA/IN ORTIZ

DE NAVE 1976

REGISTRO 0220 03736 M

PICHINCHA/ITO

EDICION SUR 1978

[Firma]

[Fotografía]

En mi calidad de Notario 15 del Cantón Quito
 Provincia de Pichincha, Republica del Ecuador
 CERTIFICO, que esta es FIEL COPIA DEL
 ORIGINAL que me fue presentado para este
 efecto y que acto seguido lo devolví al interesado.

Dr. *[Firma]* Román Chacón
 NOTARIO



REPUBLICA DEL ECUADOR

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS



RESOLUCIÓN No. SBS-INSP-2008-057

SAMUEL VALAREZO LUNA
INTENDENTE NACIONAL DEL
SISTEMA DE SEGURO PRIVADO

CONSIDERANDO:

QUE el doctor Walter Hinojosa, ha solicitado la aprobación de la constitución de AVIVALIFE CIA. LTDA. AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS, habiendo para el efecto presentado a esta Superintendencia de Bancos y Seguros, cuatro copias certificadas de la escritura pública otorgada el 9 de enero del 2008, ante la Notario Décimo Sexto del cantón Quito, doctor Gonzalo Román Chacón;

QUE la Subdirección Legal de esta Intendencia Nacional del Sistema de Seguro Privado, ha emitido el informe jurídico favorable contenido en el memorando No. INSP-SSL-2008-0145 de 1 de febrero del 2008; y,

EN ejercicio de las atribuciones delegadas por el señor Superintendente de Bancos y Seguros mediante resolución No. ADM-2006-7617 de 16 de mayo del 2006, ratificada con resolución No. ADM-2007-8181 de 5 de diciembre del 2007,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. - APROBAR la constitución de AVIVALIFE CIA. LTDA. AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS, domiciliada en el Distrito Metropolitano de Quito, con un capital social de CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 400,00), dividido en cuatrocientas participaciones acumulativas e indivisibles de un dólar de los Estados Unidos de América cada una (USD 1,00).

ARTÍCULO 2. - DISPONER que el Notario Décimo Sexto del cantón Quito, tome nota al margen de la matriz de la escritura pública de constitución de AVIVALIFE CIA. LTDA. AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS, otorgada el 9 de enero del 2008, en el sentido de que ésta ha sido aprobada mediante la presente resolución y sienta las razones correspondientes.

ARTÍCULO 3. - DISPONER que el Registrador Mercantil del cantón Quito, inscriba la escritura pública de constitución de AVIVALIFE CIA. LTDA. AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS, junto con la presente resolución y ponga las notas de referencia de acuerdo con la Ley de Registro.

ARTÍCULO 4. - DISPONER que esta resolución se publique por una sola vez en uno de los periódicos de mayor circulación del Distrito Metropolitano de Quito, conjuntamente con el extracto de la escritura pública de constitución de AVIVALIFE CIA. LTDA. AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS, que será elaborado por la Superintendencia de Bancos y Seguros.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS



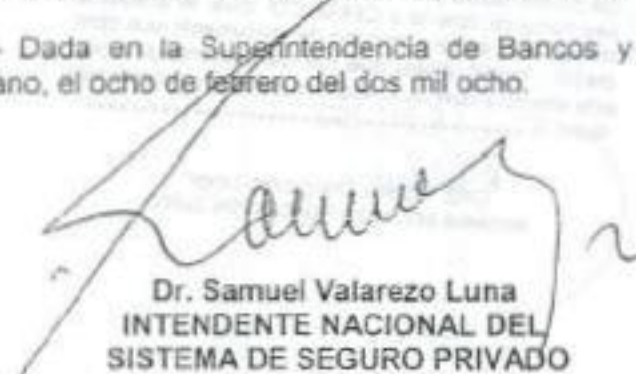
Resolución No. SBS-INSP-2008-057

Pág. No. 2

ARTÍCULO 5. - DISPONER que la compañía, una vez cumplido con lo ordenado en la presente resolución, remita a este organismo de control dos copias de la escritura pública con la constancia de todo lo actuado.

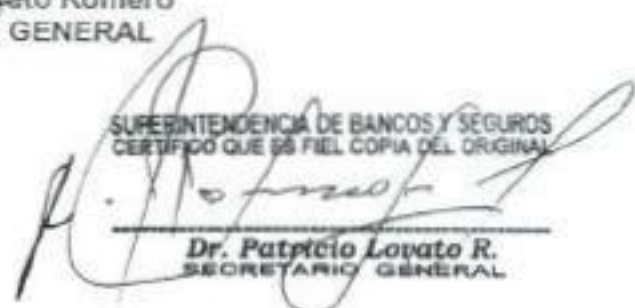
ARTÍCULO 6. - DISPONER que AVIVALIFE CIA. LTDA. AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS, publique el estatuto social para su distribución entre los socios y el público y envíe tres ejemplares a esta Superintendencia.

COMUNIQUESE.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el ocho de febrero del dos mil ocho.


Dr. Samuel Valarezo Luna
INTENDENTE NACIONAL DEL
SISTEMA DE SEGURO PRIVADO

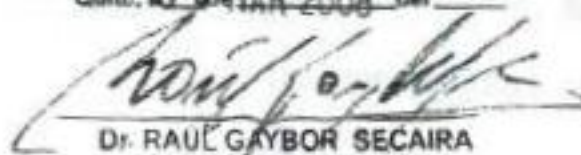
LO CERTIFICO.- Quito, Distrito Metropolitano, el ocho de febrero del dos mil ocho.


Dr. Patricio Loyato Romero
SECRETARIO GENERAL


SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
Dr. Patricio Loyato R.
SECRETARIO GENERAL

con esta fecha que se registra en la presente Resolución, bajo el No. 543
del REGISTRO MERCANTIL, Tomo 139
se da así cumplimiento a lo dispuesto en la
misma, de conformidad a lo establecido en
el Decreto 733 del 22 de Agosto de 1975,
publicado en el Registro Oficial 876 del 29
de Agosto del mismo año.

Quito, a 06 MAR 2008 del



Dr. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 18 de la
Ley Notarial, doy fe y CERTIFICO que el presente
documento, es fiel copia del documento que obra
de 14 toja(s) (útiles) que me fue presentado para
este efecto y que actúo seguido devolví al interesado.
Quito, a 16 MAR 2008


Dra. María Delgado Loar
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



En mi calidad de Notario 16 del Cantón Quito
Provincia de Pichincha, República del Ecuador
CERTIFICO, que esta es FIEL COPIA DEL
ORIGINAL que me fue presentado para este
efecto y que acto seguido lo devolví al interesado.
Fm. y
Cuito, a

Dr. Gonzalo Román Cárdenas
NOTARIO



SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO EST
PRIMERA COPIA CERTIFICADA, DE LA ESCRITURA D
CONSTITUCION DE COMPAÑIA DE AVIALIPE CIA LTD.
OTORGADA POR PABLO SILVA PUERTAS Y OTRO
DEBIDAMENTE FIRMADA Y SELLADA EN QUITO, A LOS NUEVE
DIAS DEL MES DE ENERO DEL DOS MIL OCHO




DOCTOR GONZALO ROMAN CHACON
NOTARIO DECIMO SEXTO DEL CANTON QUITO
DR. GONZALO ROMAN CHACON
No. 1069





NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

QUITO - ECUADOR



RAZON.-NOTARIA DECIMO SEXTA DEL CANTON QUITO.- Con esta fecha y al margen de la matriz de la escritura de CONSTITUCION DE "AVIVALIFE CIA. LTDA. AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS," Otorgado por PABLO CRISTIAN SILVA PUERTAS; SYLVIA IVONNE DAVILA ANDRADE; TERESA FABIOLA PICO PAREDES; Y ALEX RENAN OJEDA DE LA TORRE. Celebrada ante mí, con fecha nueve de enero del año dos mil ocho; tomé nota de APROBAR LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA. Mediante resolución N° SBS-INSP-2008-057, emitido por el Dr. Samuel Valarezo Luna, Intendente Nacional del Sistema de Seguro Privado de la Superintendencia de Bancos y Seguros, con fecha ocho de febrero del año dos mil ocho.- Quito a, veinte de febrero del año dos mil ocho.



Dr. GONZALO ROMAN CHACON
NOTARIA DECIMO SEXTA
DEL CANTON QUITO

DOCTOR GONZALO ROMÁN CHACÓN

NOTARIO DÉCIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO



Dr. Gonzalo
Román Chacón
Notario

ESPACIO EN BLANCO



REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número SBS-INSP-2008-057 del Sr. **INTENDENTE NACIONAL DEL SISTEMA DE SEGURO PRIVADO** de 08 de febrero de 2.008, bajo el número 0587 del Registro Mercantil, Tomo 139.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**AVIVALIFE CIA. LTDA. AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS**", otorgada el nueve de enero del año dos mil ocho, ante el Notario **DÉCIMO SEXTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. GONZALO ROMÁN CHACÓN**.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número 0347.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO TERCERO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 008752.- Quito, a cuatro de marzo del año dos mil ocho.- **EL REGISTRADOR**



RG/mn.-



